

000004

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " LARREA Y &, ASESORAMIENTO GERENCIAL LASGER CIA. LTDA.", CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS WILSON FERNANDO LARREA AGUIRRE, SEÑOR EDISON ALFREDO LARREA AGUIRRE E INGENIERO INDUSTRIAL JORGE ANDRES DELGADO RIVADENEIRA.

CUANTIA: 400 USD.

NUMERO: 158.-

En la ciudad de Santa Ana, cabecera de la Parroquia Central Santa Ana de Vuelta Larga, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintinueve de agosto del dos mil uno, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública del cantón, comparecen los señores licenciado Wilson Fernando Larrea Aguirre, Edison Alfredo Larrea Aguirre e ingeniero Jorge Andrés Delgado Rivadeneira, los comparecientes son ecuatorianos, empresarios privados, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y residentes en la ciudad de Bahía de Caráquez los dos primeros y en la ciudad de Portoviejo el último: de paso por esta ciudad y a quienes de conocer doy fé; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dignese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, las siguientes personas: Licenciado Wilson Fernando Larrea Aguirre, señor Edison Alfredo Larrea Aguirre, ingeniero Jorge Andrés Delgado

Cruz

Rivadeneira; los comparecientes son ecuatorianos, empresarios privados, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y residentes en la ciudad de Bahía de Caráquez los dos primeros y en la ciudad de Portoviejo el último para esta clase de actos; y, actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- **SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: "**LARREA y &, ASESORAMIENTO GERENCIAL LASGER CIA. LTDA.**".- **ARTICULO SEGUNDO.-** Objeto: El objeto de la compañía se concreta en: 1) Realizar trabajos de auditoría a empresas publicas y privadas).- 2) Prestar servicios de contabilidad y de teneduría de Libros Contables.- 3) Asesoría a empresas en todo lo que concierne a su estructura administrativa, contable, económica - financiera y social.- 4) Contratos de análisis económicos financieros y de impacto ambiental y de obras y proyectos que interesen a los organismos públicos y privados.- 5) Asesoramiento para la obtención de créditos destinados a la ejecución de obras y proyectos del sector publico y de la empresa privada.- 6) Contratos de auditoría interna y externa de proyectos vinculados con créditos de organismos financieros nacionales e internacionales.- 7) La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas en la contratación por cuenta propia de personal para que realice a

sus fines sociales. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio:** El domicilio principal es la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer oficinas, agencias y sucursales dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del capital Social:** El capital social de la compañía es de 400 DOLARES, divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación:** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. **ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales:** Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escrituras públicas y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- Causas de**



terceros trabajos de cualquier índole; de manera que para este efecto, la compañía evaluará, seleccionará y supervigilará el personal adecuado para el desarrollo y cumplimiento de la actividad social o profesional.- 8) Asesoría y planificación de proyectos productivos, comerciales, servicios y de desarrollo de recursos naturales renovables.- 9) Formulación, elaboración, dirección y supervisión de proyectos de ordenamiento, uso, manejo y conservación de recursos naturales renovables en los campos: agrícola, ganadero, forestal, hidroagrícola, agro-socio-económico, cuencas hidrográficas, ambientales y ecológicas.- 10) Igualmente está habilitada para prestar servicios de asesoría y entrenamiento técnico de personal, y de resolución de procesos productivos y de servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y de todo lo concerniente a activos fijos, y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social.- 11) Servicios de selección y capacitación de personal, para empresas públicas y privadas, para lo cual podrá brindar seminarios, talleres y cursos de todas las actividades relacionadas y de importancia para las empresas.- 12) Podrá además ejercer el comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales. Para cumplir el desarrollo de su objeto podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías relacionadas con

disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que sea producido de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.** - **Sucesión:**

Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. **ARTICULO DECIMO.** - **Derecho de preferencia:**

En cualquier caso en que se transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - **Aumento y disminución de capital:** Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - **Aportaciones Suplementarias:** Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las

2

mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios:** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.** **Organos de dirección y administración:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.** La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía, o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones:** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer

convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) **Juntas Universales.**- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.**- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO OGTAVO.- De las actas.**- De cada sesión se levantaran actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretarios. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renuncias; aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello

Actas

trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) **Convocatoria.**- La convocatoria para Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) **Quórum.**- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurren, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) **Derecho de impugnación.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a los dispuestos en el literal "h" del artículo ciento dieciséis de la ley de compañías; e) **Causas de nulidades.**- La falta de

cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la enajenación de bienes inmuebles en aquellos casos en que como resultado de la operación la Compañía deba quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que se efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y k) Todas las demás atribuciones que le presente Estatuto, las Leyes de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía.

TITULO SEGUNDO. - DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO:

El presidente de cada una de las Compañías será designado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su periodo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con las razones de la aceptación del cargo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Junta General de Socios;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios;
- c) Cumplir y hacer

[Handwritten signature]

cumplir las resoluciones de la Junta General; y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos.

TITULO TERCERO. DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General.

TITULO CUARTO. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO. El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Atribuciones.

Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de

Socios: e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos; k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás

J.
J.

acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. **CAPITULO CUARTO.-**

TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Quinto.-

Si la Junta General de Socios lo considerará conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. **CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.-**

Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: Artículo Vigésimo Séptimo.-**

El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "1" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. **CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- Artículo Vigésimo Octavo.-**

La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente. **CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA: Artículo Vigésimo**

Noveno.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos

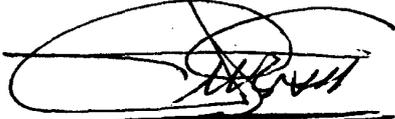
Portoviejo, 06 de Agosto del 2001

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 06 de agosto del 2001, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía "LARREA Y &, ASESORAMIENTO GERENCIAL LASGER CIA. LTDA.", el valor de Usd.200,00 (doscientos 00/100), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

<i>Lcdo. Wilson Fernando Larrea Aguirre</i>	<i>\$170,00</i>
<i>Ing. Jorge Andrés Delgado Rivadeneira</i>	<i>20,00</i>
<i>Sr. Edíson Alfredo Larrea Aguirre</i>	<i>10,00</i>
TOTAL	<u>\$200,00</u>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,



SR. ARTURO CRUZ H.
Gerente de Sucursal Portoviejo

File

0300010

casos el nombramiento del o de los liquidadores. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los constituyentes declaran que el Capital Social está integrado de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

SOCIO	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
SUSCRIPTOR	SUSCRITO	NUMERARIO	PARTICIPAC.
Wilson Larrea A.	340	170	340
Alfredo Larrea A.	20	10	20
Jorge Delgado R.	40	20	40

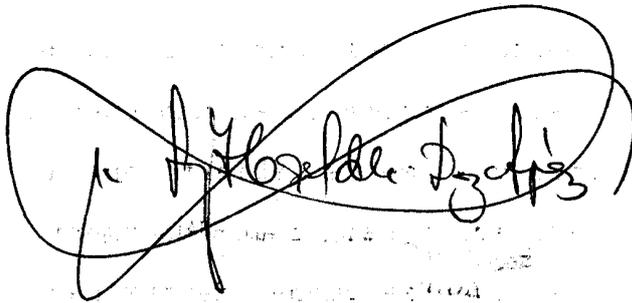
	400	200	400

El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Bahía de Caráquez. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que se ha abierto en un banco de la sociedad y cuyo certificado consta como documento habilitante. **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- **SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Consta como tal el certificado bancario respectivo. Agregue usted señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los afectos jurídicos deseados. **Atentamente,** Ab. Jessenia Zambrano Ponce.- Mat. N° 2.407 CAM. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la misma que fue otorgada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la

Jessenia

misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fé. f) Lcdo. Wilson Fernando Larrea Aguirre; C.C.170760959-8.- f) Sr. Edison Alfredo Larrea Aguirre; C.C.170804430-8.- f) Ing. Jorge Andrés Delgado Rivadeneira; C.C.130074302-6.- f) LA NOTARIA PUBLICA. *A*

SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. *A*



Wilson Fernando Larrea Aguirre

RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía " LARREA Y &, ASESORAMIENTO GERENCIAL LASGER CIA. LTDA.". que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No.01.P.DIC.00332 del 26 de septiembre del 2001

Santa Ana, septiembre 28 del 2001

[Handwritten signature]
 REGISTRADOR
 BAHIA SEGUNDA

AB ANTONIO FARIAS ANDRADE, Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre, a petición de parte interesada en forma legal, Certifico, Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo,, de la Resolución, No.01-P-DIC-00332, de fecha 14 de Julio del 2000, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ab Jorge F. Intriago Andrade, mediante la cual aprueba la Constitución de la COMPANIA --- LARREA Y &, ASESORAMIENTO GERENCIAL LASGER CIA LTDA. queda inscrita en el Registro MERCANTIL, a mi cargo, juntamente con la Resolución aprobatoria, con el número DIEZ (10), y, anotada bajo el número --- 1.795, al folio 209, del Repertorio General vigente.-Para su inscripción se cumplieron con los requisitos de ley.y.- en cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, queda incorporada en el Registro Mercantil, una copia auténtica de la escritura y de la resolución aprobatoria.-
 LO CERTIFICO.-

Bahía de Caráquez, Noviembre 30 del 2001

